

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,
PROYECTO NUEVO DENOMINADA
"EXLOTACIÓN MINA LA TURCA",
PRESENTADO POR COMPAÑÍA
MINERA FLORIDA S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°/ ___/

00263

RANCAGUA, 16 OCT 2017

VISTOS:

1. La Carta S/N° de fecha 14 de junio de 2017, sobre la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA"), respecto de la ejecución de un proyecto nuevo denominado "Proyecto de Explotación de Mina La Turca" (en adelante, el "Proyecto"), y los antecedentes que le acompañan, presentada por los señores Francisco Errázuriz Ovalle y Alejandro Puelles Ocaranza, en representación legal de la Compañía Minera Florida S.A. (en adelante, el "Proponente"), al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante, "SEA Región de O'Higgins").
2. La Carta N° 279 de fecha 16 de junio de 2017 del SEA Región de O'Higgins, a través de la cual se solicitan mayores antecedentes al Proponente para dar adecuada respuesta a la consulta de pertinencia.
3. La Carta s/n° de fecha 05 de julio de 2017, formalizada ante el SEA Región de O'Higgins, mediante la cual el Proponente ingresa mayores antecedentes, solicitados en la Carta del visto anterior respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA.
4. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia, y en el expediente del e-pertinencia de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución.
5. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
6. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta DD.PP. N°73 del 26 de enero del 2017 del SEA, que nombra al señor Pedro Pablo Miranda como Director Regional (S) del SEA Región de O'Higgins; y en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Proyecto tiene por objetivo la explotación de una mina subterránea, con una producción de 1.000 toneladas mensuales como capacidad máxima, haciendo uso de instalaciones existentes y autorizadas como el botadero, campamento y polvorín, por la Resolución N° 136/2011 emitida por SERNAGEOMIN, la cual aprueba el Proyecto de Explotación Subterránea para ser aplicado en la mina Chancón de Oro Concesión minera "CONCOCO 1/329".

Cabe señalar que el Proyecto corresponde a la explotación de una nueva mina, la cual contará con un nuevo portal mina, el cual se encuentra ubicado a 50 m al Este del portal mina aprobado por la Resolución N° 136/2011 mencionada en el párrafo anterior.

2. Que, mediante la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA formalizada con fecha 14 de junio de 2017 en el SEA Región de O'Higgins, complementada con los antecedentes entregados por el Proponente formalizados en el SEA Región de O'Higgins con fecha 05 de julio de 2017, se señalaron los siguientes hechos que motivan dicha consulta:
 - a. El Proyecto se ubicaría en la comuna de Rancagua, provincia de Cachapoal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. Al respecto, las coordenadas UTM, Datum WGS 84, Huso 19 sur son las siguientes:

Tabla con coordenadas de las áreas de intervención				
Vértice	Sector	Coordenada		Área Intervenida (m ²)
		Este (m)	Norte (m)	
C 1	Campamento	330.255,00	6.227.445,00	2.400
C 2		330.315,00	6.227.445,00	
C 3		330.315,00	6.227.405,00	
C 4		330.255,00	6.227.405,00	
B 1	Botadero	330.403,00	6.227.403,00	900
B 2		330.433,00	6.227.403,00	
B 3		330.433,00	6.227.373,00	
B 4		330.403,00	6.227.373,00	
P 1	Portal Mina	330.438,00	6.227.450,00	20
P 2		330.442,00	6.227.450,00	
P 3		330.442,00	6.227.445,00	
P 4		330.438,00	6.227.445,00	

Fuente: Anexo N°1 de la carta individualizada en el visto N° 3 de la presente resolución.

- b. La faena se encuentra distante de la localidad de Chancón a 1,5 Km hacia el Norte, y desde la ciudad de Rancagua a 12 km al Noroeste aproximadamente.

El acceso al sector del Proyecto desde Santiago, se realiza a través de la Ruta 5 Sur, recorriendo 75 Km aproximadamente, su ingreso debe hacerse por Graneros para empalmar con la carretera H-10, en dirección Sur, avanzando aproximadamente 17 Km, para entrar a la carretera H-188 en dirección Oeste, recorriendo 9,5 Km. Pasada la localidad de Chancón, se debe tomar el camino de ripio que se dirige a la Planta del Inglés, para finalmente llegar al acceso de la Mina La Turca indicada por un letrero informativo.

- c. De acuerdo a los anexos adjuntos en la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, se grafica que el terreno en donde se emplazaría el Proyecto corresponde a un área rural regulado por un instrumento de planificación territorial correspondiente al Plan Regulador Intercomunal de Rancagua, por lo que el Proponente deberá considerar las tramitaciones vinculadas al artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones para todas las construcciones y/o instalaciones que forman parte del Proyecto emplazadas fuera de los límites urbanos establecidos por el Plan Regulador.

- d. La superficie total de emplazamiento del Proyecto es de 1.599 hectáreas, de las cuales se intervendrán 0.362 hectáreas, correspondientes al campamento, botadero y portal mina, descritas en la tabla individualizada anteriormente con las coordenadas de las áreas a intervenir por el Proyecto.
- e. Las obras que conforman el Proyecto en su Etapa de Construcción serían las siguientes:
- Construcción de campamento (cabaña, oficina, casa de cambio, taller).
 - Construcción de portal de Mina la Turca.
 - Habilitación de botadero y polvorín.
 - Instalación de barrera de acceso y señalética.

Mientras que en la Etapa de Operación, las obras corresponden a:

- Construcción de 70 metros de galería (interior mina).
- Construcción de 3 chimeneas de producción de 50 metros de largo cada una (interior mina).
- Explotación de 60.000 toneladas de mineral de oro, plata y cobre de la Mina La Turca (interior mina).

Finalmente en la etapa de cierre, las obras corresponderán a:

- Cierre de estocadas y piques (interior mina).
- Retiro de redes de aire y agua.
- Cierre de bocamina.
- Desmantelamiento de campamento.
- Bloque de caminos internos.
- Retiro de equipos.
- Canalización de aguas lluvias.
- Estabilización de botadero.
- Retiro de basura y escombros.
- Instalación de señalética.
- Cierre de caminos al acceso de la Mina.

El Proponente señala que el campamento que será utilizado en el Proyecto, no sufrirá modificaciones de acuerdo a lo inscrito en el Registro Nacional, bajo el N° 9903700236 otorgado por la Autoridad Fiscalizadora de Rancagua.

- f. En cuanto a la generación de material y estéril para las distintas etapas del Proyecto, el Proponente presenta la siguiente información:

Generación	Etapas del Proyecto		
	Construcción	Operación	Cierre
Mineral (t/mes)	0	1.000	0
Estéril (t/mes)	100	200	0
Total	100	1.200	0

Tabla 2 de la carta individualizada en el visto N° 3 de la presente resolución.

El lugar donde serán procesados los minerales extraídos por el Proyecto, corresponderá a la Planta que opera ENAMI, cuya dirección es Chancón s/n°. Cabe señalar que esta Planta procesa la gran mayoría de los minerales extraídos por los pirquineros que operan en el sector de Chancón.

Con respecto al botadero de estériles, el Proponente indica que se encuentra autorizado por la Resolución N° 136/2011 de SERNAGEOMIN, la cual aprueba "Proyecto de explotación subterránea para ser aplicado en la mina Chancón de oro concesión minera "CONCOCO 1/329"".

En base a lo anterior, la cantidad mensual a generar de material estéril correspondiente a residuos mineros masivos serán de aproximadamente 200 toneladas, los cuales serán dispuestos en el botadero durante los primeros 10 meses de operación, ubicado a 50 metros del portal de la Mina La Turca. Se contempla que el estéril total que será dispuesto en el botadero corresponderá a 1.000 toneladas durante toda la vida útil del Proyecto.

Cabe señalar que durante la etapa de operación del Proyecto, la generación de estéril se encuentra asociada a los 5 primeros meses de operación del proyecto. A partir del mes 6 hasta finalizar la etapa de operación del proyecto, no se generará estéril.

- g. El Proyecto contempla una vida útil de 98 meses, las cuales se desglosan en el cronograma del Proyecto para todas sus etapas. Dicho cronograma se encuentra en la Figura N°1 de la carta presentada por el Proponente individualizado en el Visto N° 2 de la presente consulta de pertinencia, resumidas en el cuadro a continuación:

Cronograma resumen	
Etapa de construcción	2 meses
Etapa de operación	93 meses
Etapa de cierre	3 meses

Cuadro elaborado a partir de la información presentada en el punto 2 de la carta individualizada en el visto N° 2 de la presente resolución.

- h. En cuanto a los Insumos y Suministros que utilizará el Proyecto, el Proponente informa que durante la operación del Proyecto se contempla la utilización de un único generador eléctrico de 6 KVA, con encendido eléctrico.

Con respecto al agua potable, el Proponente indica que suministro de agua potable lo hará a través de agua envasada en bidones de 20 litros, adquiridos por una empresa debidamente certificada, acreditando que el agua que comercializa es de uso potable.

Mientras que para las aguas servidas, el Proponente señala que las aguas utilizadas en el campamento serán transportadas por tubería de PVC y descargadas en un pozo, el cual estará debidamente regularizado.

Finalmente el polvorín a utilizar durante las etapas de construcción y operación se encuentra autorizado para almacenar 400 kg de dinamita e inscrito en el Registro Nacional, bajo el N° 9903700236, otorgado por la Autoridad Fiscalizadora de Rancagua el año 2011, y adjunto en el anexo N° 2 de la carta s/n individualizada en el visto N° 3 de la presente resolución.

- i. La ubicación del Proyecto no consideraría la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° literal p del RSEIA.
3. Que, respecto de los pronunciamiento de los organismos sectoriales competentes consultados, es menester señalar que de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, se señala que: “Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes”.
4. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, contiene un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
5. Que, la Ley N°19.300 establece en su artículo 10 aquellos proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:

“Letra g): Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes a que alude la letra h) del artículo 10 de la Ley.

Letra i): Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles.

Letra ñ): Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas.

Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

6. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Explotación de Mina La Turca” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

- *Letra g): Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes a que alude la letra h) del artículo 10 de la Ley.*

Letra g.1.3. Urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30.000 m²).

- *Letra i): Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles.*

i.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes).

i.3. Se entenderá por proyectos de disposición de residuos y estériles aquellos en que se dispongan residuos masivos mineros resultantes de la extracción o beneficio, tales como estériles, minerales de baja ley, residuos de minerales tratados por lixiviación, relaves, escorias y otros equivalentes, que provengan de uno o más proyectos de desarrollo minero que por sí mismos o en su conjunto tengan una capacidad de extracción considerada en la letra i.1., anterior.

- *Letra ñ: Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas.*

ñ.2. Producción, disposición o reutilización de sustancias explosivas, que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a dos mil quinientos kilogramos diarios (2.500 kg/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias explosivas en una cantidad igual o superior a dos mil quinientos kilogramos (2.500 kg).

Se entenderá por sustancias explosivas aquellas señaladas en la Clase 1, División 1.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

- *Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*

7. Que, al respecto esta Dirección Regional del SEA, estima que el proyecto “Explotación de Mina La Turca” no amerita ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

- a. Artículo 3°, literal g), subliteral g.1.3 del RSEIA.

El Proyecto corresponde a la explotación de una mina subterránea con instalaciones ya existentes, de una superficie de 3.620 m², lo cual es inferior a lo estipulado en el literal g.1.3 del artículo 3 del RSEIA, el cual se refiere a urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a 30.000 m².

- b. Artículo 3°, literal i), subliterales i.1. y i.3. del RSEIA.

Durante la vida útil del Proyecto se contemplaría la extracción de mineral por un volumen de 1.000 ton/mes, lo cual es significativamente menor a los 5.000 ton/mes, señalado en el literal

i.1 del artículo 3 del RSEIA, según lo indicado en el considerando N° 2 de la presente resolución.

A su vez, la disposición de residuos y estériles provenientes de la extracción del mineral provenientes del Proyecto de desarrollo minero corresponderá a un volumen de 200 ton/mes, según lo indicado en el considerando N° 2 de la presente resolución, lo cual es inferior a lo estipulado en el literal i.3 del artículo 3 del RSEIA.

c. Artículo 3°, literal ñ), subliteral ñ.2 del RSEIA.

El Proyecto considera la utilización de un polvorín existente, inscrito y autorizado por la Dirección Regional del Ministerio de Defensa. La cantidad de almacenamiento autorizado corresponde a 400 kg de dinamita, dicha capacidad corresponde a un volumen inferior al previsto en el literal ñ.2 del artículo 3 del RSEIA.

Cabe señalar que respecto a la compra de explosivos, el Proponente indica que se realizará con una periodicidad mensual menor a 2.500 kg/día, debido a que el Proyecto contempla la utilización de 500 kg/mes de dinamita.

d. Artículo 3°, literal p) del RSEIA.


El Proyecto no consideraría la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado por el artículo 3° literal p) del RSEIA, condición que se indica en el Considerando N°2, literal i de la presente resolución.

8. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

1. Que, respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA denominada “Explotación de Mina La Turca”, presentada por los señores Francisco Errazuriz Ovalle y Alejandro Puelles Ocaranza, en representación legal de Compañía Minera Florida S.A, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por la misma, y lo expuesto en los Considerandos de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por los señores Francisco Errazuriz Ovalle y Alejandro Puelles Ocaranza, en representación legal de Compañía Minera Florida S.A, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso, la exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese,


PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Destinatario:

- Sr. Juan Munizaga Román, Calle Amunátegui N°178, piso 4°, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
Correo Electrónico: jmunizaga@grupoerrazuriz.cl

Distribución:

- DGA, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SERNAGEOMIN, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SAG, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Salud, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Rancagua.
- Ilustre Municipalidad de Rancagua.
- Superintendencia del Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Expediente e-Pertinencias. Consulta de Pertinencia de Ingreso "Proyecto Explotación Mina La Turca". ID PERTI-2017-1632.
- Expediente (Carpeta N°44/2017) consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2017, Proyecto "Proyecto Explotación Mina La Turca".
- Oficina de Partes, Servicio de Evaluación Ambiental Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.